

Mirada Legislativa

Núm. 141, marzo 2018

MATRIMONIO INFANTIL Y UNIONES TEMPRANAS EN MÉXICO

SÍNTESIS

- El matrimonio infantil, también denominado matrimonio a edad temprana, hace referencia a cualquier unión civil, religiosa y consensual en la que al menos uno de los contrayentes es menor de 18 años.
- Esta práctica constituye una forma de discriminación de género que afecta y vulnera los derechos particularmente de niñas y mujeres. Se extiende a todos los países, culturas y religiones del mundo, aunque en distintas magnitudes.
- En 2012, la UNICEF señaló que alrededor de 400 millones de mujeres de 20 y 49 años en todo el mundo se habían casado o unido antes de cumplir 18 años. Esta cifra aumentó a 700 millones en 2016 y, de mantenerse la tenencia actual, podrían incrementarse a 950 millones en 2030.
- El matrimonio infantil y las uniones tempranas vulneran una serie de derechos, entre ellos, el derecho a la salud de las niñas y adolescentes, el derecho a la educación, el derecho a su bienestar y a disfrutar su infancia y, en general, el derecho a desarrollarse plenamente en todos los ámbitos de la vida.
- El derecho a la salud se ve afectado principalmente por el impacto que esta práctica tiene sobre los embarazos infantiles y adolescentes, con importantes consecuencias negativas en la salud de las menores y la de sus hijos, particularmente de aquellas que se embarazan antes de los 15 años.
- Las niñas y adolescentes que se casan o unen en edades tempranas es menos probable que permanezcan en la escuela debido a las nuevas responsabilidades que tienen que asumir como esposas, madres y amas de casa.
- México ha firmado diversos instrumentos internacionales que prohíben el matrimonio infantil, entre los que destacan, por su carácter vinculante, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Los 18 años se establecen como la edad mínima para el matrimonio o para la unión, porque es la edad que define el final de la infancia y constituye el límite máximo hasta donde se debe garantizar la protección contra todas las formas de violencia y el desarrollo de todo el potencial tanto de niñas como de niños.
- En sus Códigos Civiles o Familiares, 22 entidades federativas establecen la edad mínima de 18 años para contraer matrimonio, sin excepción o dispensa.
- Ocho estados del país, aunque establecen en sus Códigos Civiles o Familiares también los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio, incluyen dispensas por “causas graves y justificadas”; sin embargo, como estas dispensas no se definen o especifican claramente, se dejan al criterio de quien aplica la ley.



Dirección General de Análisis Legislativo
Instituto Belisario Domínguez Senado de la República LXIII



Mirada Legislativa

- En el caso particular de la Ciudad de México y del estado de Sinaloa, además de la dispensa se otorga también en caso de embarazo.
- En suma, en 30 estados del país los Códigos Civiles o Familiares contemplan los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio, sin embargo, ocho aún admiten dispensas.
- El Código Civil Federal, y los relativos a los estados de Campeche y Chihuahua, además de que son discriminatorios, establecen una edad diferente al matrimonio para hombres y mujeres; ésta es menor de 18 años. Las edades que contemplan son 16 años para los hombres y 14 para las mujeres.
- Sólo 18 estados contemplan el requisito de edad establecido en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (véase cuadro 2).
- 14 entidades del país no especifican disposición alguna sobre la edad mínima en la que niñas, niños y adolescentes pueden contraer matrimonio.
- Hasta diciembre de 2017 en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados y del Senado de la República se presentaron poco más de 45 Iniciativas, Dictámenes a Discusión, representa la *Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres* (ENIM) levantada durante 2015 por el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).
- Las estadísticas oficiales sobre nupcialidad en México muestran una tendencia decreciente en el número de matrimonios de niñas y adolescentes menores de 19 años, el cual pasó de representar cerca de 34% en 1995 a 12.7% en 2016.
- Sin embargo, los datos de la ENIM 2015 muestran que la proporción de las mujeres casadas o en unión antes de los 18 años aumentó gradualmente con el tiempo. Así, mientras 26.1% de las mujeres de 20 a 24 años se casó o unió antes de los 18 años, sólo 21.5% de las mujeres mayores de 45 años inició su vida conyugal antes de cumplir la mayoría de edad.
- Esta tendencia al incremento en el tiempo de la proporción de mujeres que establecieron una unión formal o informal a edades tempranas se observa también tanto en las áreas urbanas como en las zonas rurales de México.
- El matrimonio infantil es una práctica que afecta mayormente a las niñas y adolescentes de las zonas rurales del país; pertenecen a hogares indígenas y de familias afectadas por la pobreza.
- Otra característica del matrimonio infantil es la diferencia de edad entre la mujer y su cónyuge. Los datos revelan que la mayoría (94.5%) de las adolescentes de 15 a 19 años casadas o unidas lo hicieron con parejas mayores que ellas.
- Los datos de la ENIM 2015 corroboran la estrecha relación entre el matrimonio infantil y la educación, puesto que alrededor de 50% de las mujeres de 20 a 49 años sin escolaridad se casaron o unieron antes de los 18 años, comparado con 38% de las que recibieron educación primaria, 31% de las que tenían estudios de secundaria, 16% con media superior y 3.5% con educación superior.
- Las niñas y adolescentes de las regiones más pobres de México se ven mayormente afectadas por el matrimonio infantil y las uniones a temprana edad, tal es el caso de la Región Sur, conformada por los estados de Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, en donde se ubican los tres estados con los índices de población en pobreza y pobreza extrema más elevados del país y también las mayores proporciones de 20 a 49 años se casaron o unieron antes de los 18 años y cerca de 19% de las adolescentes entre 15 a 19 años estaban ya casadas o unidas al levantamiento de la encuesta.
- En contraste, la región Noreste, integrada por estados que se caracterizan por tener menores niveles de población viviendo en pobreza y pobreza extrema, también presentan menor proporción de mujeres de 20 a 49 años casadas o unidas antes de cumplir los 18 años, así como una menor proporción de mujeres de 15 a 19 años actualmente casadas o unidas.



Mirada Legislativa

Introducción

Este trabajo aborda el tema del matrimonio infantil y las uniones tempranas en México y se divide en cuatro apartados. El primero analiza los factores y consecuencias asociadas con el matrimonio infantil y las uniones tempranas. El segundo incluye los instrumentos internacionales con carácter vinculante firmados por el Estado mexicano sobre los derechos de las mujeres, las niñas y los niños, así como las legislaciones nacionales y estatales que regulan la edad mínima legal para contraer matrimonio. El tercero considera los resultados del trabajo legislativo de la Cámara de Diputados y la de Senadores durante la LXIII Legislatura para erradicar el matrimonio infantil y garantizar la seguridad de las niñas y adolescentes. El cuarto y último apartado aborda el análisis de los resultados de la Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres (ENIM), levantada en 2015 por el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), módulo específico sobre matrimonio infantil. ¹



¹ Para mayor detalle, véase Instituto Nacional de Salud Pública y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (INSP y UNICEF), *Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres (ENIM 2015). Informe final*, INSP / UNICEF, México, 2017.



Mirada Legislativa

I. Antecedentes

El matrimonio infantil, también denominado matrimonio a edad temprana, hace referencia a cualquier unión civil, religiosa y consensual en la que al menos uno de los contrayentes es menor de 18 años.² Esta práctica constituye una forma de discriminación de género que afecta y vulnera los derechos particularmente de niñas y mujeres. Afecta a todos los países, culturas y religiones del mundo, aunque en distintas proporciones. En 2012, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) señaló que alrededor de 400 millones de mujeres entre 20 y 49 años en todo el mundo se habían casado o unido antes de cumplir 18 años.³ Esta cifra aumentó a 700 millones en 2016 y de mantenerse la tenencia actual podría incrementarse a 950 millones en 2030.⁴

Varios factores se asocian con el matrimonio o la unión antes de los 18 años, entre ellos la pobreza, la exclusión, la falta de oportunidades y “la desigualdad de género y los estereotipos culturales, profundamente arraigados en nuestras sociedades, que ven con normalidad que las niñas se casen o sean madres en la adolescencia, mucho antes de que tengan las condiciones físicas y emocionales para hacerlo”.⁵

Como se reconoce en la mayoría de los trabajos sobre el tema, el matrimonio infantil y las uniones tempranas vulneran una serie de derechos, entre ellos el derecho a la salud de las niñas y adolescentes, el derecho a la educación, el derecho a su bienestar y a disfrutar su infancia y, en general, el derecho a desarrollarse plenamente en todos los ámbitos de la vida.⁶

El derecho a la salud se ve afectado principalmente por la incidencia que esta práctica tienen sobre los embarazos infantiles y adolescentes con importantes consecuencias negativas en la salud de las menores y la de sus hijos, particularmente de aquellas que se embarazan antes de los 15 años. En varios países en vías de desarrollo las complicaciones derivadas del embarazo y el parto se ubican entre las principales causas de mortalidad en mujeres jóvenes entre 15 y 19 años.⁷

² Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y Convención de los Derechos de los Niños (CDN), *Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta*, CEDAW/C/GC/31/CRC/C/GC/18, 2014.

³ Save the Children, *Hasta la última niña. Libres para vivir, libres para aprender, libres de peligro*, Save the Children, Londres, 2016. Disponible en <https://goo.gl/ANi3ny> Consultado en noviembre de 2017.

⁴ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Estado mundial de la infancia 2016. Una oportunidad para cada niño*, UNICEF, Nueva York, 2016. Disponible en www.unicef.org. Consultado en enero de 2018.

⁵ Ana Gúezmes, “Evitemos el matrimonio infantil”, en *Todas, Suplemento Mensual*, Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), abril, 2017, p. 4

⁶ Para mayor detalle véase Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *Autonomía de las mujeres e igualdad en la agenda de desarrollo sostenible. Documento preparado para la XIII Conferencia regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe*, Naciones Unidas, Santiago de Chile, 2016. Disponible en <https://goo.gl/hQ4Seh> Consultado en enero de 2018.

⁷ Quentin Wodon *et al.*, *Impacto económico del matrimonio infantil y las uniones tempranas: Resumen para la República Dominicana*, Banco Mundial y UNICEF, Washington, DC, 2017.



Mirada Legislativa

En el caso particular de México, es preocupante que, en 2014, alrededor de 10.4% del total de las muertes maternas correspondiera a menores de 19 años.⁸

En relación con el derecho a la educación, estudios realizados en distintos contextos y países dan cuenta de la estrecha relación entre esta práctica y el abandono escolar. Se reconoce que si una niña y adolescente se casa o se une es menos probable que permanezca en la escuela debido a las nuevas responsabilidades que tiene que asumir como esposa, madre y ama de casa. En otros casos, abandona la escuela por las normas sociales que consideran que lo apropiado para una mujer casada es quedarse en casa y salir solamente cuando el esposo le da permiso o cuando él la acompaña.⁹

El abandono escolar de las niñas y adolescentes constituye “...un problema social grave, asociado con la reproducción de la pobreza y con factores como la falta de expectativas, la frustración y la desmotivación ante un mercado laboral que no reconoce las capacidades y competencias de las mujeres de la misma manera que lo hace con los varones y, por lo tanto, no considera relevante la educación como instrumento de movilidad social”.¹⁰

El matrimonio infantil y las uniones tempranas están vinculados no sólo con las desigualdades, normas y estereotipos de género, sino también con la violencia doméstica, con la falta de autonomía física y la toma de decisiones de las niñas y adolescentes que se encuentran en esta situación y, al mismo tiempo, explican y reproducen factores que generan su dependencia emocional y económica.

Datos para México muestran que la violencia de pareja está más extendida entre las mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años (52.9%) que entre quienes lo hicieron a los 25 años o más (43.4 por ciento).¹¹

⁸ Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), *Matrimonio y uniones tempranas de niñas*, ONU Mujeres México, 2016. Disponible en <http://mexico.unwomen.org/es>. Consultado en enero de 2018.

⁹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *Autonomía...*, *op. cit.*, p. 95.

¹⁰ *Ibid.*, p. 68.

¹¹ Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI), *Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (25 de noviembre)*. Datos Nacionales, INEGI, 23 de noviembre de 2015, Aguascalientes, México. Disponible en <https://goo.gl/yqtHix>. Consultado en enero 2018.



Mirada Legislativa

II. Marco jurídico

a) Instrumentos internacionales

De los diversos instrumentos internacionales que prohíben y condenan el matrimonio infantil, dos de ellos revisten particular importancia por su carácter jurídicamente vinculante para el Estado mexicano. El primero es la Convención sobre los Derechos del Niño, en tanto que el segundo instrumento lo constituye la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Respecto al primero, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN),¹² en su artículo 24, párrafo 3, manda que “Los Estados Parte adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños”.¹³ En cuanto a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW),¹⁴ expresa que el compromiso y matrimonio de menores de edad no tendrán efectos jurídicos y recomienda a los Estados Parte adoptar todas las medidas jurídicas necesarias para establecer una edad mínima para contraer matrimonio.¹⁵

En 2014, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer como órganos de vigilancia de la CDN y la CEDAW preocupados por la persistencia del matrimonio infantil en todo el mundo y otras prácticas que atentan contra los derechos de las mujeres, de las niñas y los niños, emitieron una recomendación conjunta en la que exhortan a los Estados Parte a elevar a 18 años la edad mínima para contraer matrimonio, tanto en el caso de las niñas como de los niños, sin excepción.¹⁶

Los 18 años se establece como la edad mínima al matrimonio o a la unión porque es la edad que define el final de la infancia y constituye el límite máximo hasta donde se debe garantizar la protección contra todas las formas de violencia y el desarrollo de todo el potencial tanto de las niñas como de los niños.¹⁷

¹² Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Es ratificada por México el 21 de septiembre de 1990.

¹³ Convención sobre los Derechos del Niño, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Comité Español, Madrid, 2007, p. 20. Disponible en www.unicef.es. Consultado en octubre de 2017.

¹⁴ Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. Fue ratificada por México el 23 de marzo de 1981.

¹⁵ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Disponible en <https://goo.gl/g2r8lv> Consultado en noviembre de 2017.

¹⁶ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y Comité de los Derechos del Niño, *Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta*, Naciones Unidas, CEDAW/C/GC/31/CRC/C/GC/18, 14 de noviembre de 2014.

¹⁷ *Idem*.



Mirada Legislativa

La edad mínima no busca limitar las habilidades del niño/niña a ejercer sus derechos. Más bien, su objetivo es mejorar su protección. Se busca mantener a los niños y niñas alejados de tomar decisiones, cuando no tienen la experiencia ni la capacidad para entender completamente las consecuencias, o cuando están en riesgo de ser explotados debido al desbalance de poder y autoridad.¹⁸

Otro de los compromisos asumidos por México como Estado Parte de las Naciones Unidas, es la *Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible* y sus 17 Objetivos, dentro de los cuales se encuentra el Objetivo 5, orientado a “Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas”, el cual comprende una meta (5.3) orientada a “eliminar todas las prácticas nocivas como el matrimonio infantil...”.¹⁹

b) Leyes que regulan la edad al matrimonio en México

Para armonizar el marco jurídico nacional a los compromisos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, niñas y niños, el Congreso de la Unión ha realizado modificaciones al marco jurídico nacional. Una de las más recientes e importantes fue la promulgación de la Ley General de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en 2014.(LGDNNA), que considera por primera vez a la población menor de 18 años como sujetos de derecho y no sólo de protección.

En conformidad con las normas internacionales, el artículo 45 de la LGDNNA establece que “Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años”.²⁰

Este ordenamiento, en sus artículos transitorios, mandata que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con 180 días naturales después de la publicación de la ley en el *Diario Oficial de la Federación* para hacer cambios en sus legislaciones locales. A la fecha, este proceso de armonización aún no ha concluido, pues en los ámbitos federal y estatal hay legislaciones que establecen una edad mínima menor de 18 años para contraer matrimonio, contraviniendo la LGDNNA y los instrumentos internacionales signados por el Estado mexicano en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.²¹

En la revisión que se realizó al marco jurídico que regula en México la edad al matrimonio tanto a nivel federal como estatal, compuesto por las leyes de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y por los códigos civiles o familiares, se encontraron las siguientes disposiciones:

¹⁸ Vanessa Sedletzki y Nadine Perrault, *Edades mínimas legales y la realización de los derechos humanos de los y las adolescentes. Una revisión de la situación en América Latina y el Caribe*, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), 2016, p. 7.

¹⁹ Naciones Unidas, *Objetivos de Desarrollo Sostenible*, ONU-México. Disponible en <https://goo.gl/eZZrDL> Consultado en diciembre de 2015.

²⁰ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de diciembre de 2014. Disponible en <https://goo.gl/QyKCLz> Consultado en diciembre de 2017.

²¹ La última reforma de esta ley fue publicada en el DOF el 23 de junio de 2017.



Mirada Legislativa

- 22 entidades federativas establecen en sus Códigos Civiles o Familiares la edad mínima de 18 años para contraer matrimonio, sin excepción o dispensa (véase Cuadro 1).
- Ocho estados, aunque establecen en sus Códigos Civiles o Familiares también los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio, incluyen dispensas por “causas graves y justificadas”; sin embargo, como estas dispensas no se definen o especifican claramente, se dejan al criterio de quien aplica la ley.
- En el caso particular de la Ciudad de México y del estado de Sinaloa, además de la dispensa se otorga también en caso de embarazo.
- En suma, en 30 estados del país los Códigos Civiles o Familiares contemplan los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio; sin embargo, ocho aún admiten dispensas.
- El Código Civil Federal y los relativos a los estados de Campeche y Chihuahua, además de que son discriminatorios, establecen una edad diferente al matrimonio para hombres y mujeres; ésta es menor de 18 años. Las edades que contemplan son 16 años para hombres y 14 años para las mujeres.

Cuadro 1. Edad mínima para contraer matrimonio en los Códigos Civiles o Familiares de las entidades federativas y a nivel nacional

Edad mínima para contraer matrimonio	Nacional y entidad federativa
18 años para hombres y mujeres sin excepción y dispensa.	Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
18 años para hombres y mujeres con excepciones y dispensas por causas graves y justificadas.	Baja California, Guanajuato, Morelos, Nuevo León, Querétaro y Sonora.
18 años para hombres y mujeres con excepciones por causas graves y justificadas, así como por embarazo de la mujer.	Ciudad de México y Sinaloa.
16 años para hombres y 14 años para mujeres.	Código Federal y de los estados de Campeche y Chihuahua.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de los Códigos Civiles o Familiares de cada entidad federativa y a nivel nacional.

En cuanto a la armonización sobre la edad mínima de 18 años para contraer matrimonio en las Leyes Estatales de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se tienen los siguientes resultados:

- 18 estados contemplan el requisito de edad establecido en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (véase Cuadro 2).
- 14 entidades federativas no especifican disposición alguna sobre la edad mínima en la que niñas, niños y adolescentes pueden contraer matrimonio.



Mirada Legislativa

Cuadro 2. Edad mínima para contraer matrimonio en las leyes estatales sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes

Edad mínima para contraer matrimonio	Nacional y entidad federativa
Especifican 18 años como edad mínima para contraer matrimonio	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Ciudad de México, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala.
No especifican edad mínima para contraer matrimonio	Chihuahua, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de las Leyes Estatales sobre los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

III. Trabajo del Legislativo para erradicar el matrimonio infantil

Hasta diciembre de 2017, en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, se presentaron poco más de 45 iniciativas, dictámenes a discusión, exhortos y proposiciones legislativas para prohibir el matrimonio infantil. En general, se trata de iniciativas que se encuentran aún pendientes y que requieren de atención debido a que en la última reforma al Código Civil Federal publicada el 18 de enero de 2018 en el DOF, la edad mínima legal para contraer matrimonio no se modificó, de tal forma que los hombres pueden seguir casándose a los 16 años y las mujeres a los 14, contraviniendo así lo estipulado en otros ordenamientos jurídicos y en los tratados internacionales suscritos por México.

A grandes rangos los legisladores proponen:

- Precisar los requisitos para contraer matrimonio;
- Especificar que la edad mínima para contraer matrimonio será de 18 años para hombres y mujeres;
- Eliminar todas las disposiciones que hacen referencia al consentimiento, requisitos, trámites y/o autorizaciones para el matrimonio que involucrara a algún menor de edad; y,
- Señalar como impedimento para celebrar el contrato de matrimonio la falta de mayoría de edad.

Entre los artículos del Código Civil Federal que los legisladores proponen modificar se identifican los siguientes: 2, 98, 100, 103, 146, 148, 152, 156, 158, 168, 172, 173, 177, 209, 216, 264, 272 y 605. Se plantea además derogar, entre otros artículos, el 98, 149-156, 159, 160, 173, 181 y 229.



Mirada Legislativa

IV. Frecuencia de los matrimonios infantiles a edades tempranas en México

Diversos trabajos señalan que el matrimonio antes de los 18 años es una práctica muy difundida en la mayoría de los países del mundo, incluido México. Sin embargo, cuando se quiere evaluar la incidencia de esta práctica en la sociedad mexicana surgen dos grandes problemas: el primero se relaciona con el hecho de que muchas de las uniones que ocurren no se registran oficialmente, puesto que se trata en realidad de uniones “libres o consensuales” que por largo tiempo han formado parte de la estructura conyugal de nuestro país.²² El segundo problema se centra en la falta de información detallada sobre la incidencia y las causas subyacentes del matrimonio formal o de las uniones consensuales durante la infancia y adolescencia.

Un esfuerzo para llenar este vacío de información lo representa la Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres (ENIM) levantada durante 2015 por el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); constituye una de las pocas fuentes de información actualizadas sobre el matrimonio infantil en México.

La ENIM 2015 entrevistó a 12,110 mujeres de 15 a 49 años, de las cuales cerca de 60.8% estaba casada o vivía en unión al momento de su levantamiento. De las mujeres de 20 a 49 años casadas o en unión, un porcentaje significativo inició su vida conyugal a edades tempranas: 4.2% antes de los 15 años y casi 24% antes de cumplir 18. Además, 14.3% de las niñas y adolescentes de 15 a 19 años están casadas o unidas maritalmente.

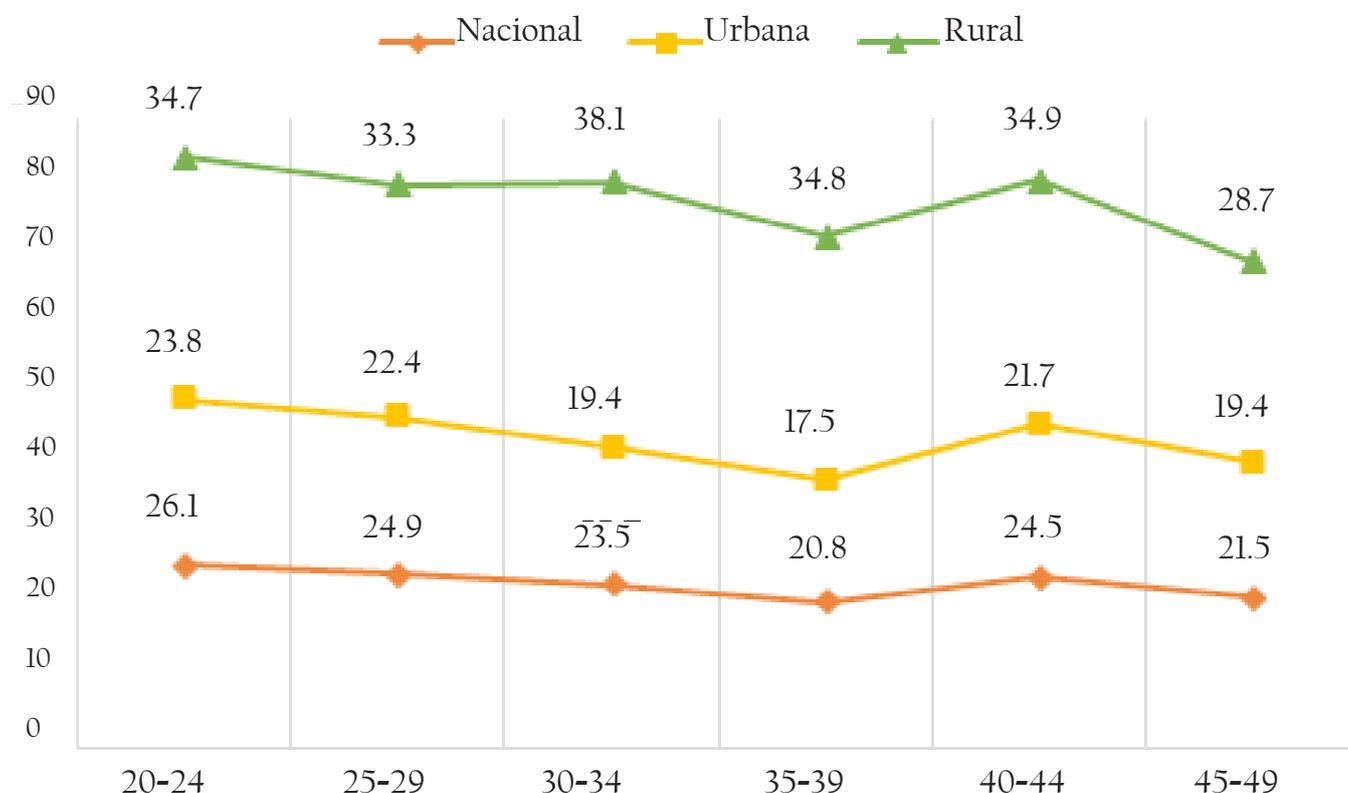
Las estadísticas del INEGI sobre nupcialidad en México muestran una tendencia decreciente en el número de matrimonios de niñas y adolescentes menores de 19 años, el cual pasó de cerca de 34% en 1995 a 22.2% en el año 2000, y a 12.7% en 2017.²³ Sin embargo, los datos de la ENIM 2015 muestran que la proporción de mujeres casadas o en unión antes de los 18 años aumentó gradualmente con el tiempo. Así, mientras 26.1% de las mujeres de 20 a 24 años se casó o unió antes de los 18 años, sólo 21.5% de las mujeres mayores de 45 años inició su vida conyugal antes de cumplir la mayoría de edad. Esta tendencia al incremento en el tiempo de la proporción de mujeres que establecieron una unión formal o informal a edades tempranas se observa también tanto en las áreas urbanas como en las zonas rurales de México (véase Gráfica 1).

²² Para más información véase Ojeda de la Peña, Norma, “Las uniones libres o consensuales en la frontera norte de México”, en *Estudios Demográficos y Urbanos*, vol. 28, núm. 3 (84), septiembre-diciembre, El Colegio de México, A.C., 2013, pp. 645-679.

²³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Estadísticas vitales sobre nupcialidad*: Tabulados. Disponible en <https://goo.gl/5WU3tX> Consultado en enero de 2018.

Mirada Legislativa

Gráfica I. Porcentaje de mujeres de 20 a 49 años que se casaron o unieron antes de los 18 años por zona de residencia y grupo de edad



Fuente: Elaboración propia a partir de ENIM 2015.

Las cifras de la ENIM 2015 confirman los hallazgos encontrados en otros estudios realizados tanto en México como en otros países sobre la mayor frecuencia del matrimonio infantil en las zonas rurales en comparación con las urbanas. En 2015, de cada 100 mujeres de 20 a 49 años que residían en las áreas rurales, 34 iniciaron una relación formal o informal antes de los 18 años, en tanto que en las zonas urbanas sólo 21% estaba casada o unida antes de alcanzar la mayoría de edad.

El matrimonio infantil es una práctica que afecta mayormente a las niñas y adolescentes de hogares indígenas debido a que cerca de 35% de las mujeres de 20 a 49 años iniciaron su vida conyugal antes de los 18 años, en contraste con 23% de mujeres no indígenas. La situación se acentúa en el caso de las niñas de las familias pobres, quienes son particularmente vulnerables a esta práctica. Así, mientras que sólo 10% de las mujeres de 20 a 49 años del quintil más rico se casó o unió antes de alcanzar la mayoría de edad, se estima que esta proporción llega a 35% en el quintil más pobre.

Otra característica del matrimonio infantil es la diferencia de edad entre la mujer y su cónyuge. Los datos revelan que la mayoría (94.5%) de las adolescentes de 15 a 19 años casadas o unidas lo hicieron con parejas mayores que ellas: 60% vivía con un cónyuge que le llevaba cuatro años o menos de edad; 26.4% entre 5 y 9 años y 7.6% 10 años o más, con importantes diferencias en algunos contextos.



Mirada Legislativa

Por ejemplo, la proporción de adolescentes de 15 a 19 años casadas o unidas con parejas por lo menos 10 años mayor se incrementa sustancialmente en las mujeres rurales (16.1%), en las indígenas (28.2%) y las que pertenecen al quintil más pobre de la sociedad mexicana (15.9%) (véase Cuadro 3).

Los datos de la ENIM 2015 corroboran la estrecha relación entre el matrimonio infantil y la educación, puesto que alrededor de 50% de las mujeres sin escolaridad de 20 a 49 se casaron o unieron antes de cumplir 18 años, comparado con 38% de las que recibieron educación primaria, 31% de las que tenían estudios de secundaria, 16% con media superior y 3.5% con educación superior.

Las niñas y adolescentes de las regiones más pobres de México se ven mayormente afectadas por el matrimonio infantil y las uniones a temprana edad, como muestran los datos de la ENIM 2015. En la Región Sur, conformada por los estados de Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, en donde se ubican los tres estados con los índices de población en pobreza y pobreza extrema más elevados del país, 27.7% de las mujeres de 20 a 49 años se casaron o unieron antes de los 18 años y cerca de 19% de las adolescentes entre 15 a 19 años estaban ya casadas o unidas al levantamiento de la encuesta.

En contraste, la región Noreste, integrada por estados que se caracterizan por tener menores niveles de población viviendo en pobreza y pobreza extrema, tienen también menor proporción de mujeres de 20 a 49 años casadas o unidas antes de cumplir 18 años, así como también un menor nivel de mujeres de 15 a 19 años actualmente casadas o unidas (véase Cuadro 4).

Cuadro 4. Porcentaje de mujeres de 20 a 49 años que se casaron o unieron antes de cumplir 18 años y de 15 a 19 años actualmente casadas o en unión por región

Región	Porcentaje de mujeres de 20 a 49 años que se casaron o unieron antes de cumplir 18 años	Porcentaje de mujeres de 15 a 19 años actualmente casadas o en unión
Noroeste (Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora).	22.8	11.3
Noreste (Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas, y Zacatecas).	24.4	17.9
Centro (Guerrero, Morelos, Puebla, Tlaxcala, Hidalgo, Michoacán y Colima).	25.1	16.0
CDMX-Edo. México (Ciudad de México, Estado de México).	18.8	13.2
Sur (Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán).	27.7	18.9

Fuente: Elaboración propia a partir de ENIM 2015.



Mirada Legislativa

Comentarios finales

El trabajo muestra los avances legislativos realizados en años recientes para poner fin al matrimonio infantil y las uniones tempranas y proteger los derechos y bienestar de las niñas, quienes son afectadas mayormente por este tipo de prácticas.

Los índices de matrimonio infantil y de uniones tempranas son significativos en México, en particular entre las niñas y adolescentes indígenas, así como las que residen en las zonas rurales del país y las que se ubican en el quintil más pobre de la sociedad. A nivel regional, es precisamente en la zona Sureste del país donde se localizan los dos estados más pobres y con amplios grupos de población indígena, la cual registra el mayor índice de matrimonios infantiles y de uniones tempranas.

Es difícil suponer que los matrimonios infantiles y las uniones a temprana edad se pueden erradicar sin políticas públicas que apoyen los avances legislativos en la materia. Incluso hay preocupación de que estos avances se puedan perder "...ante la controversia constitucional interpuesta por la Comisión de Derechos Humanos de Aguascalientes, para que se permitan nuevamente los matrimonios entre menores de 18 años, bajo algunas dispensas y excepciones".²⁴

²⁴ Entrevista de Apro a María Josefina Menéndez Carbajal, directora ejecutiva México de Save The Children, citado por Areli Villalobos, "Piden a México armonizar las leyes para impedir el matrimonio infantil", Proceso, Ciudad de México, 16 de noviembre, 2017.



Anexo I

i) Exhortos, dictámenes y proposiciones con puntos de acuerdo presentados en la LXIII Legislatura en las cámaras de Diputados y de Senadores, sobre matrimonio infantil

No.	Tipo de asunto	Nombre y características del asunto	Sub-clasificación	Presentada en	Fecha de presentación	Presentada por	Partido político	Estatus
1	Dictamen a discusión	Para exhortar a los congresos locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de que realicen las acciones necesarias para expedir sus respectivas leyes; o en su caso, adecuen las ya existentes para establecer como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años de edad conforme a lo previsto en la ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. También se exhorta al Senado a que apruebe los dictámenes pendientes turnados en materia de edad mínima para contraer matrimonio y armonizar lo previsto en el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	Proposición con punto de acuerdo	Cámara de Diputados	29/04/2016	Diputados: Juventud		Resuelto / Aprobado 29-abr. 2016
2	Dictamen a discusión	Por el que exhorta a los congresos estatales a realizar las reformas legales necesarias en materia civil y familiar para prohibir el matrimonio de personas menores de 18 años y derogar aquellas disposiciones que atenten contra los derechos de niñas, niños y adolescentes.				Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública		
3	Dictamen a discusión	Por el que exhorta a los congresos locales a fin de armonizar su legislación para estandarizarla con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se establezca como edad mínima autorizada para contraer matrimonio los 18 años.	Proposición con punto de acuerdo	Cámara de Diputados	29/04/2016	Diputados: Juventud		Resuelto / Aprobado 29-abr-2016



No.	Tipo de asunto	Nombre y características del asunto	Sub-clasificación	Presentada en	Fecha de presentación	Presentada por	Partido político	Estatus
4	Dictamen a discusión	Por el que exhorta a los congresos locales de diversas entidades federativas, a homologar sus legislaciones locales con los principios constitucionales de derechos humanos, con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y con los tratados internacionales suscritos por el gobierno mexicano, para eliminar el matrimonio infantil.	Proposición con punto de acuerdo	Cámara de Diputados	26/10/2017	Diputados: Derechos de la Niñez		Resuelto / Aprobado 26-oct-2017
5	Proposición con punto de acuerdo	Por la que exhorta a diversos congresos locales, a fin de armonizar su legislación para estandarizarla con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y se establezca como edad mínima autorizada para contraer matrimonio los 18 años.	Exhorto / solicitud al Poder Legislativo	Cámara de Diputados	17/03/2016	Dip. Tomás Roberto Montoya Díaz	PRI	Resuelto / Aprobado 29-abr-2016
6	Proposición con punto de acuerdo	Por la que exhorta a los congresos locales de diversas entidades federativas, a homologar sus legislaciones locales con los principios constitucionales de derechos humanos, con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y con los tratados internacionales suscritos por el gobierno mexicano para eliminar el matrimonio infantil.	Otro	Cámara de Diputados	16/03/2017	Dip. Erik Juárez Blanquet	PRD	Resuelto / Aprobado / 26-oct-2017
7	Proposición con punto de acuerdo	Por la que exhorta a los congresos de Baja California, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, Sonora y Chiapas a establecer las adecuaciones en sus legislaciones para prohibir el matrimonio infantil, a fin de garantizar el interés superior de la niñez y dar cumplimiento a los tratados internacionales que México ha firmado en la materia.	Otro	Cámara de Senadores	28/11/2017	PRI		Pendiente en Comisión (es) de Cámara de Origen 28-NOV-2017



No.	Tipo de asunto	Nombre y características del asunto	Sub-clasificación	Presentada en	Fecha de presentación	Presentada por	Partido político	Estatus
8	Proposición con punto de acuerdo	Por la que exhorta a los congresos locales y a la ALDF a establecer, en sus respectivos códigos civiles, como edad mínima para contraer matrimonio, los 18 años para mujeres y hombres.	Exhorto / solicitud al Poder Legislativo	Cámara de Diputados	26/11/2015	Dip. Maricela Contreras Julián	PRD	Desechado 29-ene-2016
9	Proposición con punto de acuerdo	Por la que exhorta a los congresos locales y a la ALDF, a efecto de que realicen las acciones necesarias para expedir sus respectivas leyes, o en su caso, adecuen las ya existentes para establecer como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.	Exhorto / solicitud al Poder Legislativo	Cámara de Diputados	16/02/2016	Dip. Luis de León Martínez Sánchez	PAN	Resuelto / Aprobado 29-abr-2016
10	Proposición con punto de acuerdo	Por la que exhorta a los congresos locales y a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, a establecer en sus códigos civiles, como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.	Exhorto / solicitud al Poder Legislativo	Cámara de Diputados	17/03/2016	Dip. Maricela Contreras Julián	PRD	Resuelto / Aprobado / 29-abr-2016
11	Dictamen a discusión	Que exhorta a diversos congresos estatales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a reformar sus códigos civiles y demás disposiciones aplicables, a fin de elevar la edad mínima para contraer matrimonio a 18 años, sin ninguna excepción.	Proposición con punto de acuerdo	Cámara de Senadores	18/02/2016	Senado: Derechos de la Niñez y de la Adolescencia		Resuelto / Aprobado 18-feb-2016
12	Proposición con punto de acuerdo	Que exhorta a los congresos de las entidades federativas que no han armonizado sus respectivas legislaciones estatales con el mandato legal de eliminar el matrimonio infantil, en términos del artículo 45 y su correlativo transitorio segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.						
13	Proposición con punto de acuerdo	Que exhorta a los congresos estatales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a reformar sus códigos civiles a fin de elevar la edad mínima para contraer matrimonio sin ninguna excepción.	Otro	Cámara de Senadores	24/11/2015	PAN PRI Sen. Angélica de la Peña Gómez	PRD	Resuelto / aprobado 18-feb-2016

Fuente: Elaboración propia a partir de Sistema de Información Legislativa (SIL) de la Secretaría de Gobernación. Disponible en <http://sil.gobernacion.gob.mx/portal>. Última consulta: enero de 2018.



Dirección General de Análisis Legislativo
Instituto Belisario Domínguez Senado de la República LXIII



ii) Iniciativas presentadas la LXIII Legislatura en las cámaras de Diputados y Senadores

No.	Tipo de asunto	Nombre y características del asunto	Sub-clasificación	Presentada en	Fecha de presentación	Presentada por	Partido político	Estatus
1	Iniciativa	Que deroga el artículo 159 del Código Civil Federal. La iniciativa tiene por objeto derogar la disposición que establece que se requiere dispensa para que el tutor pueda contraer matrimonio con la persona que ha estado o está bajo su guarda.	Ley Secundaria	Cámara de Diputados	5/12/2017	Dip. Omar Ortega Álvarez	PRD	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de Origen 5-dic-2017
2	Iniciativa	Que reforma el Código Penal Federal, el Código Civil Federal, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, la Ley General de Educación y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. La iniciativa tiene por objeto fortalecer la protección de los infantes, los adultos mayores y las mujeres, así como evitar la violencia familiar y política contra éstas. Entre lo propuesto, destaca: 1) indicar que será irrenunciable el derecho a la reparación de daño cuando las víctimas sean mujeres, personas menores de 18 años, personas adultas mayores, discapacitadas o que no tengan la capacidad para comprender los hechos; 2) señalar que no prescribirán los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad de menores; 3) sancionar a quien hiciere abortar a una mujer sin su consentimiento; 4) establecer que para contraer matrimonio será necesario que los contrayentes tengan 18 años cumplidos o más; 5) precisar que se entenderá como violencia familiar el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, así como a infantes o adultos mayores; 6) determinar que no se someterán a la mediación los asuntos en los que se presume la existencia	Ley Secundaria	Cámara de Senadores	07/03/2017	Sen. Ángel Benjamín Robles Montoya	PRD	Pendiente en comisión(es) de Cámara de Origen el 07-mar-2017

No.	Tipo de asunto	Nombre y características del asunto	Sub-clasificación	Presentada en	Fecha de presentación	Presentada por	Partido político	Estatus
		de violencia familiar o se relacionen con la misma, ni los delitos que constituyan violencia contra las mujeres por motivos de género; 7) referir que la educación deberá impartirse con perspectiva de género, promoviendo la autoestima de las niñas y el respeto al derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia; 8) definir a la violencia política como la acción u omisión cometida por una o varias personas, o servidores públicos, por si o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico, económico o sexual en contra de una o varias mujeres y/o de su familia, para acotar, restringir, suspender o impedir el ejercicio de sus derechos ciudadanos y político-electorales; y, 9) enlistar los actos que se considerarán como actos de este tipo de violencia. Para tal fin modifica los artículos 31, 107 Bis, 199-Bis, 214, 204, 259 Bis., 300, 317, 329-334 y 343 Cuarta del Código Penal Federal; 147-156, 158, 159, 164, 245, 251 Bis, 289, 300 Bis-300 Quinquies, 308, 323 Ter y 444 Bis del Código Civil Federal; 12 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; 2, 7, 49 y 49 Bis de la Ley General de Educación; y, 6, 8, 18 Bis y 32 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.						
3	Iniciativa	Que reforma los artículos 146, 147 y 148 del Código Civil Federal. La iniciativa tiene por objeto actualizar elementos relativos a la figura del matrimonio. Para ello propone: 1) Definir a éste como la unión libre de dos						



No.	Tipo de asunto	Nombre y características del asunto	Sub-clasificación	Presentada en	Fecha de presentación	Presentada por	Partido político	Estatus
		para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua; 2) indicar que cualquier condición contraria a lo señalado, incluyendo la celebración ante los servidores públicos que establece la ley y con las formalidades que ella exige, se tendrá por no puesta; y, 3) determinar que para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad.						
4	Iniciativa	Que reforma los artículos 148 y 151 del Código Civil Federal. La iniciativa tiene por objeto precisar que para contraer matrimonio los contrayentes deben haber cumplido 18 años de edad, salvo que el juez de lo familiar conceda dispensa de edad por causas graves y justificadas hasta un mínimo de 16 años para ambos contrayentes.	Ley Secundaria	Cámara de Diputados	26/09/2017	Dip. Gloria Himelda Félix Niebla	PRI	Pendiente en Comisión (es) de Cámara de origen 26-sep-2017
5	Iniciativa	Que reforma los artículos 148 y 151 del Código Civil Federal. La iniciativa tiene por objeto establecer que para contraer matrimonio los contrayentes necesitan haber cumplido 18 años. Asimismo, propone sustituir al jefe de gobierno del D.F y a los delegados por jueces de lo familiar, como aquellos que puedan conceder dispensas de edad, por causas graves y justificadas, hasta un mínimo de 16 años para ambos contrayentes.	Ley Secundaria	Cámara de Diputados	10/03/2016	Dip. Gloria Himelda Félix Niebla	PRI	Pendiente en Comisión (es) de Cámara de Origen el 10-mar-2016



No.	Tipo de asunto	Nombre y características del asunto	Sub-clasificación	Presentada en	Fecha de presentación	Presentada por	Partido político	Estatus
6	Iniciativa	Que reforma los artículos 148 y 156; y se derogan diversos artículos del Código Civil Federal. La iniciativa tiene por objeto erradicar el matrimonio infantil. Para ello propone establecer que para contraer matrimonio la mujer y el hombre necesitan haber cumplido 18 años.	Ley Secundaria	Cámara de Senadores	25/10/2016	Sen. Lorena Cuéllar Cisneros	PRD	Pendiente en Comisión (es) de Cámara de Origen 26-oct-2016
7	Iniciativa	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, con el objeto de prohibir el matrimonio infantil. Entre lo propuesto destaca: 1) precisar los requisitos para contraer matrimonio; 2) especificar que la edad mínima para contraer matrimonio será de 18 años; 3) eliminar todas las disposiciones que hacían referencia al consentimiento, requisitos, trámites y/o autorizaciones para el matrimonio que involucrara a algún menor de edad; y, 4) señalar como impedimento para celebrar el contrato de matrimonio la falta de mayoría de edad Para ello modifica los artículos 98, 100, 103, 148, 156, 172, 209, 264, 272 y 605; y, deroga el 98, 149-156, 159, 160, 173, 181, 229, 237, 238, 239, 240, 265, 451, 504, 624, 636 y 641 del Código.	Ley Secundaria	Cámara de Diputados	26/10/2017	Dip. Ruth Noemí Tiscareño Agoitia	PRI	Pendiente en Comisión (es) de Cámara de Origen 26-oct-2017
8	Iniciativa	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal. La iniciativa tiene por objeto garantizar los derechos de cualquier personas para contraer matrimonio.						



Dirección General de Análisis Legislativo
Instituto Belisario Domínguez Senado de la República LXIII



No.	Tipo de asunto	Nombre y características del asunto	Sub-clasificación	Presentada en	Fecha de presentación	Presentada por	Partido político	Estatus
		1) definir el matrimonio como la unión libre entre dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua; 2) precisar que para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes hayan cumplido la mayoría de edad, sin excepción; 3) homologar la legislación para utilizar el término – cónyuges–; y, 4) puntualizar que el parentesco de afinidad es el que se adquiere por el matrimonio o concubinato, entre los parientes de los cónyuges o concubinos, y sus respectivos parientes consanguíneos. Para ello modifica los artículos 2, 146, 147, 148,149, 1150, 151, 152, 158, 168, 172, 173, 177, 216, 217, 218, 290, 291 y 723.						
9	Iniciativa	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal. La iniciativa tiene por objeto actualizar diversas disposiciones regulatorias para contraer matrimonio. Entre lo propuesto, destaca: 1) definir a éste como la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua; 2) sustituir el término “marido y mujer” por el de “cónyuge”; 3) precisar que para contraer matrimonio es necesario que ambas partes hayan cumplido la mayoría de edad; 4) permitir que menores de edad puedan contraer matrimonio, siempre que ambos hayan cumplido 16 años y cuenten con el consentimiento del padre o la madre o en su defecto el tutor; 5) establecer que los concubinos tendrán derechos y obligaciones recí-						

No.	Tipo de asunto	Nombre y características del asunto	Sub-clasificación	Presentada en	Fecha de presentación	Presentada por	Partido político	Estatus
		<p>procas, siempre que sin impedimentos legales para contraer matrimonio, han vivido en común en forma constante y permanente por un periodo mínimo de dos años; y, 6) determinar que podrán constituir el patrimonio familiar la madre, el padre o ambos, cualquiera de los cónyuges o ambos, cualquiera de los concubinos o ambos, la madre soltera o el padre soltero, las abuelas, los abuelos, las hijas y los hijos o cualquier persona integrante de la familia que quiera constituirlo, para proteger jurídica y económicamente a la familia.</p> <p>Para tal fin modifica los artículos 2, 146-152, 158, 168, 172, 173, 177, 216-218, 290, 291, 291 Bis y 723 bis del Código Civil Federal.</p>						
10	Iniciativa	<p>Que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de matrimonio infantil. La iniciativa tiene por objeto establecer que para contraer matrimonio el hombre y la mujer deberán tener 18 años cumplidos.</p> <p>Para ello propone modificar los artículos 93, 98, 100, 103, 113, 148-156, 173, 181,187, 209, 229, 237, 238, 240, 265, 412, 438, 442, 443, 451, 473, 499, 605, 624, 636, 641 y 643 del Código Civil Federal.</p>	Ley Secundaria	Cámara de Diputados	14/12/2017	Dip. Víctor Manuel Sánchez Orozco	MC	Pendiente en Comisión (es) de Cámara de Origen el 14-dic-2017
11	Iniciativa	<p>Que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de matrimonio infantil. La iniciativa tiene por objeto establecer que para contraer matrimonio se deberá tener al menos 18 años cumplidos al momento de la unión. Entre lo propuesto, destaca 1) indicar que se deberá de presentar una identificación oficial vigente para comprobar la mayoría de edad; y, 2) derogar todas las disposiciones que se contrapongan a lo descrito.</p> <p>Para tal fin modifica los artículos 93, 98, 100, 103, 148,</p>						

No.	Tipo de asunto	Nombre y características del asunto	Sub-clasificación	Presentada en	Fecha de presentación	Presentada por	Partido político	Estatus
		150-156, 172, 173,181, 187, 209,237-240, 265, 272, 438, 443,624 y 641 del Código Civil Federal.						
12	Iniciativa	Que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal en materia de prohibición del matrimonio infantil. La iniciativa tiene por objeto establecer la edad mínima de 18 años para contraer matrimonio, tanto el hombre como la mujer. Para ello modifica los artículos 93, 98, 100, 103, 148-156, 172, 173, 181, 187, 209, 229, 237-240, 272, 443, 451, 624 y 641 del Código Civil Federal.	Ley Secundaria	Cámara de Diputados	24/10/2017	Dip. Sofía González Torres	PVEM	Pendiente en Comisión (es) de Cámara de Origen 24-oct-2017
13	Iniciativa	Que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal. La iniciativa tiene por objeto actualizar diversos términos y requisitos para contraer matrimonio. Entre lo propuesto, destaca: 1) indicar que al momento de contraer matrimonio los cónyuges asumirán el compromiso de compartir un proyecto de vida en común; 2) establecer que ambos contrayentes deberán haber cumplido mínimo los 18 años; 3) señalar que el hombre y la mujer no podrán contraer matrimonio sino hasta pasados 300 días después de la disolución anterior; y, 4) eliminar las disposiciones que contravengan lo planteado.	Ley Secundaria	Cámara de Diputados	24/10/2017	Dip. Karina Padilla Ávila	PAN	Pendiente en Comisión (es) de Cámara de Origen el 24-oct-2017
14	Iniciativa	Que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal. La iniciativa tiene por objeto establecer que para contraer matrimonio los interesados deberán tener al menos 18 años cumplidos.	Ley Secundaria	Cámara de Diputados	07/11/2017	Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez	PRI	Pendiente en Comisión (es) de Cámara de Origen 7-nov-2017



No.	Tipo de asunto	Nombre y características del asunto	Sub-clasificación	Presentada en	Fecha de presentación	Presentada por	Partido político	Estatus
		Para tal fin modifica los artículos 93, 98, 100, 103, 148-156, 172, 173, 181, 187, 209, 237-240, 265, 272, 438, 443, 451, 624 y 641 del Código Civil Federal.						
15	Minuta	<p>Que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal. La Cámara de Diputados aprueba armonizar en el Código lo relativo a la edad mínima para contraer matrimonio. Para ello se establece que: 1) para contraer matrimonio, el hombre y la mujer deberán haber cumplido la mayoría de edad; 2) al momento de contraer matrimonio, los cónyuges asumen el compromiso de compartir un proyecto de vida en común, fundar un hogar, proveerse ayuda mutua, procurarse afecto y cuidado; y, 3) al escrito de solicitud para contraer matrimonio deberá ser acompañado del acta de nacimiento y una identificación oficial vigente de los contratantes, que acredite la mayoría de edad; y, 3) son impedimentos para contraer matrimonio la amenaza, la coerción y la violencia.</p> <p>Para ello reforma los artículos 31, 98, 100, 103, 113, 147, 148, 156, 172, 187, 209, 245, 265, 272 y 438; y se derogan los artículos 93, 98, 149-154, 624 y 641, todos del Código Civil Federal.</p> <p>Observación</p> <p>En la sesión del 8 de marzo de 2016 del Senado, se publicaron excitativas a las comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativo para dictaminar la minuta. Contempla el dictamen a discusión aprobado por la Cámara de Diputados el 30 de abril de 2015.</p>						



No.	Tipo de asunto	Nombre y características del asunto	Sub-clasificación	Presentada en	Fecha de presentación	Presentada por	Partido político	Estatus
16	Iniciativa	<p>Que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal.</p> <p>La iniciativa tiene por objeto establecer que para contraer matrimonio ambos contrayentes deberán tener 18 años cumplidos.</p> <p>Para tal fin modifica los artículos 31, 93, 98, 100, 103, 113, 148-156, 209, 265, 412, 438, 443, 451, 473, 499, 605, 624, 636, 641 y 643 del Código Civil Federal.</p> <p>Que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal. La iniciativa tiene por objeto establecer que para contraer matrimonio ambos contrayentes deberán tener 18 años cumplidos. Entre lo propuesto, destaca: 1) incluir dentro de las facultades del juez del Registro Civil el exigir las declaraciones que estime convenientes a fin de asegurar la edad de los pretendientes; 2) precisar que en el acta de matrimonio se deberá constatar que ambas partes son mayores de edad; y, 3) derogar todas las disposiciones contrarias a lo planteado.</p> <p>Para tal fin modifica los artículos 31, 93, 98, 100, 103, 113, 148-156, 181, 209, 265, 412, 438, 443, 451, 473, 499, 605, 624, 636, 641 y 643 del Código Civil Federal.</p>	Ley Secundaria	Comisión Permanente	30/05/2017	Dip. Laura Ne-reida Plascencia Pacheco	PRI	Pendiente en Comisión (es) de Cámara de Origen 30-may-2017
17	Iniciativa	<p>Que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal. La iniciativa tiene por objeto establecer que para contraer matrimonio ambos contrayentes deberán tener 18 años cumplidos. Entre lo propuesto, destaca: 1) incluir dentro de las facultades del juez del Registro Civil el exigir las declaraciones que estime convenientes a fin de asegurar la edad de los pretendientes; 2) precisar que en el acta de matrimonio se deberá constatar que ambas partes son mayores de edad, y</p>						



No.	Tipo de asunto	Nombre y características del asunto	Sub-clasificación	Presentada en	Fecha de presentación	Presentada por	Partido político	Estatus
		3) derogar todas las disposiciones contrarias a lo planteado. Para tal fin modifica los artículos 31, 93, 98, 100, 103, 113, 148-156, 181, 209, 265, 412, 438, 443, 451, 473, 499, 605, 624, 636, 641 y 643 del Código Civil Federal.	Ley Secundaria	Cámara de Diputados	08/12/2016	Dip. Laura Ne-reida Plascencia Pacheco	PRI	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de Origen el 08-dic-2016
18	Iniciativa	Que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal. La iniciativa tiene por objeto establecer que para contraer matrimonio será necesario haber cumplido los 18 años. Entre lo propuesto, destaca: 1) precisar que el escrito que presenten las personas que pretendan contraer matrimonio deberá acompañarse con una identificación oficial con la que se acredite su mayoría de edad; y, 2) eliminar todas las disposiciones que contravengan lo propuesto. Para tal fin modifica los artículos 31, 93, 98, 100, 103, 113, 148-156, 172, 173, 181, 187, 209, 229, 237-240, 265, 443, 451, 624 y 641 del Código Civil Federal.	Ley Secundaria	Cámara de Diputados	31/03/2016	Dip. Francisco Saracho Navarro	PRI	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de Origen 31-mar-2016
19	Iniciativa	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles. La iniciativa tiene por objeto establecer que para contraer matrimonio ambos contrayentes deberán tener 18 años. Para tal fin modifica los artículos 93, 98, 148-156, 438 y 641 del Código Civil Federal; y, 26 del Código Federal de Procedimientos Civiles.	Ley Secundaria	Cámara de Diputados	27/04/2017	Dip. César Octavio Camacho Quiroz	PRI	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de Origen 27-abr-2017



No.	Tipo de asunto	Nombre y características del asunto	Sub-clasificación	Presentada en	Fecha de presentación	Presentada por	Partido político	Estatus
20	Iniciativa	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal. La iniciativa tiene por objeto prohibir el matrimonio infantil o adolescente. Para ello propone precisar que para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad. Para ello modifica los artículos 148 a 156 del Código.	Ley Secundaria	Cámara de Diputados	14/12/2017	MORENA Dip. María Candelaria Ochoa Ávalos	MC	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de origen 14-dic-2017
21	Iniciativa	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal. La iniciativa tiene por objeto establecer que para contraer matrimonio ambos pretendientes deberán ser mayores de 18 años y haber recibido una plática prenupcial. Entre lo propuesto, destaca: 1) determinar que dicha plática deberá ser impartida por el INMUJERES y estará orientada a la prevención de la violencia intrafamiliar, a la planificación familiar y a la educación sexual; 2) resaltar que en estos programas podrán participar la SSA, por medio del Sistema Nacional de Salud, el DIF y sus sistemas estatales y municipales; y, 3) eliminar todas las disposiciones que contravengan con lo propuesto. Para tal fin modifica los artículos 98, 148, 149,150-156 y, 237 del Código Civil Federal.	Ley Secundaria	Cámara de Diputados	19/10/2017	Dip. Montserrat Alicia Arcos Velázquez	PRI	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de Origen el 19-oct-2017
22	Iniciativa	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal. La iniciativa tiene por objeto actualizar diversos términos y requisitos para contraer matrimonio. Entre lo propuesto, destaca: 1) indicar que al momento de contraer matrimonio los cónyuges asumirán el compromiso de compartir un proyecto de vida en común; 2) establecer que ambos contrayentes deberán haber cumplido mínimo los 18 años de edad 3) señ	Ley Secundaria	Cámara de Diputados	29/04/2016	Dip. Karina Padilla Ávila	PAN	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de origen el 29-abr-2016

No.	Tipo de asunto	Nombre y características del asunto	Sub-clasificación	Presentada en	Fecha de presentación	Presentada por	Partido político	Estatus
		lar que el hombre y la mujer no podrán contraer matrimonio sino hasta pasados 300 días después de la disolución anterior; y, 4) eliminar diversas disposiciones que contravengan lo planteado. Para tal fin modifica los artículos 31, 93, 98, 100, 103, 113, 147-156, 158-160, 169, 172, 173, 181, 187, 209, 218, 237-242, 245, 246, 249, 264, 265, 272, 438, 443, 451, 624, 636, 641 y 643 del Código Civil Federal.						
23	Iniciativa	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal. La iniciativa tiene por objeto actualizar diversos elementos relativos a los requisitos para contraer matrimonio. Entre lo propuesto, destaca: 1) indicar que para contraer matrimonio ambos contrayentes deberán tener 18 años cumplidos; y, 2) eliminar todas las disposiciones que hacen referencia al matrimonio entre menores de edad, incluyendo las relativas al consentimiento por partes o por emancipación. Para tal fin modifica los artículos 31, 93, 98, 100, 103, 113, 148, 149, 150-156, 181, 209, 265, 412, 438, 443, 451, 473, 499, 605, 624, 636, 641 y 643 del Código Civil Federal.	Ley Secundaria	Cámara de Diputados	03/03/2016	Dip. Laura Ne-reida Plascencia Pacheco	PRI	Retirada 4-oct-2016

Fuente: Elaboración propia a partir de Sistema de Información Legislativa (SIL) de la Secretaría de Gobernación. Disponible en <http://sil.gobernacion.gob.mx/portal>.
Última consulta: enero de 2018.



Dirección General de Análisis Legislativo
Instituto Belisario Domínguez Senado de la República LXIII



iii) Iniciativas de reforma constitucional presentadas en la LXIII Legislatura en las cámaras de Diputados y de Senadores para establecer en 18 años la edad mínima para contraer matrimonio tanto para hombres como mujeres

No.	Tipo de asunto	Nombre y características del asunto	Sub-clasificación	Presentada en	Fecha de presentación	Presentada por	Partido político	Estatus
1	Iniciativa	Que adiciona un párrafo décimo al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de establecer la edad mínima para contraer matrimonio en 18 años.	Reforma Constitucional	Comisión Permanente	26/07/2017	Dip. Francisco Martínez Neri	PRD	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de Origen
2	Iniciativa	Que reforma el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La iniciativa tiene por objeto prohibir todas las formas de esclavitud, incluidos el matrimonio forzado y prácticas análogas.	Reforma Constitucional	Cámara de Diputados	12/04/2016	Dip. Lluvia Flores Sonduk	PRD	Desechado el 30-ene-2017
3	Iniciativa	Que reforma el párrafo primero del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de establecer que toda persona mayor a los 18 años tendrá derecho a contraer matrimonio y no podrá ser discriminada por origen étnico o nacional, género, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.	Reforma Constitucional	Comisión Permanente	21/06/2017	Dip. Maricela Contreras Julián	PRD	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de origen 21-jun-2017
4	Iniciativa	Que reforma el primer párrafo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de matrimonio igualitario. La iniciativa tiene por objeto garantizar y proteger el matrimonio igualitario. Para ello propone establecer que toda persona mayor de 18 años no podrá ser discriminada ni le será restringido el acceso a ese derecho por origen étnico o nacional, género, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, orientación sexual, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.	Reforma Constitucional	Cámara de Senadores	6/09/2016	Sen. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta	PRD	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de origen el 06-sep-2016

No.	Tipo de asunto	Nombre y características del asunto	Sub-clasificación	Presentada en	Fecha de presentación	Presentada por	Partido político	Estatus
5	Iniciativa	Que reforma el primer párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La iniciativa tiene por objeto establecer que toda persona mayor de 18 años tendrá derecho a contraer matrimonio sin ser discriminada por origen étnico o nacional, género, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, preferencias sexuales o cualquiera que atente contra la dignidad humana.	Reforma Constitucional	Comisión Permanente	18/05/2016	Ejecutivo Federal		Desechado 28-feb-2017
6	Iniciativa	Que reforma y adiciona los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La iniciativa tiene por objeto garantizar el derecho al matrimonio igualitario. Para ello propone: 1) prohibir la discriminación por razones de orientación sexual, identidad o expresión de género; 2) reconocer la existencia de varios tipos de familias; y, 3) establecer que toda persona mayor de 18 años tiene derecho a contraer matrimonio y no podrá ser discriminada por ningún motivo o razón que atente contra el libre desarrollo de la personalidad o la dignidad humana.	Reforma Constitucional	Cámara de Senadores	08/09/2016	Sen. Angélica De la Peña Gómez	PRD	Pendiente en Comisión (es) de Cámara de Origen el 8-sep-2016

Fuente: Elaboración propia a partir de Sistema de Información Legislativa (SIL) de la Secretaría de Gobernación. Disponible en <http://sil.gobernacion.gob.mx/portal>.
Última consulta: enero de 2018.



Dirección General de Análisis Legislativo
Instituto Belisario Domínguez Senado de la República LXIII



iv) Comunicados, exenciones y proposiciones con punto de acuerdo presentado en la LXIII Legislatura en las cámaras de Diputados y de Senadores con el objeto de erradicar el matrimonio infantil en México.

No.	Tipo de asunto	Nombre y características del asunto	Sub-clasificación	Presentada en	Fecha de presentación	Presentada por	Partido político	Estatus
1	Comunicado	Con el que remite acuerdo que exhorta al Senado de la República a aprobar los dictámenes pendientes en materia de edad mínima para contraer matrimonio y armonizar lo previsto en el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	Notificación interna del Poder Legislativo	Comisión Permanente	18/05/2016	Cámara de Diputados		Resuelto / Aprobado 18-mayo-2016
2	Comunicado	Con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente en su segundo receso del primer año de ejercicio, por el que exhorta a la federación, a las entidades federativas, a los municipios y demarcaciones territoriales de esta ciudad para que, en el ámbito de sus competencias, emprendan campañas de información y prevención en contra de cualquier forma de violencia en contra de las niñas y las adolescentes, incluida entre ésta el matrimonio antes de los 18 años de edad.	Respuesta a punto de acuerdo	Comisión Permanente	17/01/2017			Resuelto / Aprobado 17-Ene-2017
3	Excitativa	En relación con el proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal, recibido el 3 de septiembre de 2015.	Excitativa	Cámara de Senadores	08/03/2016	PRI Sen. Martha Elena García Gómez	PAN	Resuelto / Aprobado 08-Mar-2016
4	Proposición con punto de acuerdo	Por la que exhorta a la Cámara de Diputados con el objeto de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, se destinen los recursos suficientes para la realización de acciones afirmativas y atención prioritaria a favor de las niñas y las adolescentes, en el marco de la Resolución 66/170 de la Asamblea de las Naciones Unidas	Exhorto / solicitud al Poder Legislativo	Cámara de Diputados	19/10/2015	Sin Partido PRD PRI Sen. Martha Elena García Gómez	PAN	Atendida 31-mar-2016



No.	Tipo de asunto	Nombre y características del asunto	Sub-clasificación	Presentada en	Fecha de presentación	Presentada por	Partido político	Estatus
5	Proposición con punto de acuerdo	Por la que exhorta a SEGOB, a la Secretaría de Salud y a la SEDESOL, así como al SNDIF, a implementar una estrategia integral para erradicar la práctica nociva del matrimonio y unión temprana de niñas, niños y adolescentes en la República Mexicana.	Exhorto / ex-trañamiento al Ejecutivo	Cámara de Diputados	16/11/2017	Dip. Mirna Isabel Saldívar Paz	PANAL	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de Origen 16-nov-2017

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de su autora o autor y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista del Instituto Belisario Domínguez o del Senado de la República.



Dirección General de Análisis Legislativo
 Instituto Belisario Domínguez Senado de la República LXIII



Mirada Legislativa

Mirada Legislativa No. 141

“Matrimonio infantil y uniones tempranas en México”

Elaboración:
Irma Kánter Coronel

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de su autora o autor y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista del Instituto Belisario Domínguez o del Senado de la República

La serie *Mirada Legislativa* es un trabajo académico cuyo objetivo es apoyar el trabajo parlamentario. Números anteriores de la serie *Mirada Legislativa* pueden ser consultados en:
<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx>

Como citar este documento:

Kánter Coronel, Irma (2018), “El matrimonio infantil y las uniones tempranas en México, *Mirada Legislativa* No. 141, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, México, 34p.

Instituto Belisario Domínguez

Comité Directivo

Presidente: Sen. Manuel Barlett Díaz

Secretario: Sen. Daniel Gabriel Ávila Ruíz

Secretario: Sen. Marlon Berlanga Sánchez

Dr. Alejandro Navarro Arredondo

Director General de Análisis Legislativo

Mtra. Gabriela Ponce Sernícharo

Mtro. Cornelio Martínez López

Dr. Itzkuauhtli Benedicto Zamora Sáenz

Mtra. Irma del Rosario Kánter Coronel

Dr. Juan Pablo Aguirre Quezada

Mtro. Christian Uziel García Reyes

Dra. Carla Angélica Gómez Macfarland

Mtra. Lorena Vázquez Correa

Lic. María Cristina Sánchez Ramírez

Mtro. Israel Palazuelos Covarrubias

Diseño Editorial:

Miriam Denise Velázquez Mora



[@IBDSenado](https://twitter.com/IBDSenado)



[IBDSenado](https://www.facebook.com/IBDSenado)



www.senado.gob.mx/ibd/